

RAD 2017-00409-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que llegó proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo convertido transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, oficio comunicando que dentro del proceso radicado 2017-00708-00 llevado por ellos y embargante en remanente del proceso de la referencia aquí tramitado, fue decretado el levantamiento del citado embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diciembre 18 de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
dieciocho (18) diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente llegó proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo convertido transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, oficio comunicando que dentro del proceso radicado 2017-00708-00 llevado por ellos y embargante en remanente del proceso de la referencia aquí tramitado, fue decretado el levantamiento del citado embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y como quiera que el presente litigio se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado diciembre 11 de 2018 se dispondrá la expedición de los oficios de desembargo a fin de que se materialice el levantamiento de las cautelas ordenadas en el presente litigio.

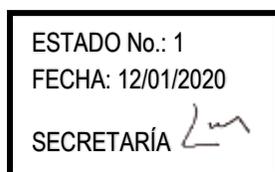
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria líbrense oficios comunicando el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las sumas dinerarias en las cuentas corrientes y de ahorro, de los dineros que tenga depositados la parte ejecutada, INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE S.A.S, “INCAS”

Representada Legalmente por su Gerente JOSE LUIS GARRIDO RUIZ, identificado con NIT N°. 823002227-1, en las siguientes entidades bancarias **BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cautela decretada por auto de tres (03) de mayo de 2017 y comunicada con oficio N°0845 de cuatro (04) de mayo de 2017, emanado del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo; en razón de la asunción del conocimiento de este proceso por competencia, fue ratificada en proveído adiado julio 07 de 2017 y vuelta a noticiar por este Despacho con oficios N° 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673 agosto 08 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b042cb8f64926595dfdf803f90e7d3287001fb6aa9326e72d5c7c5f894c676c

Documento generado en 18/12/2020 04:43:59 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**